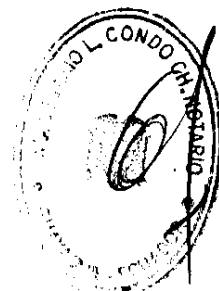




Dr. Virgilio Jarrín Acunzo



..... TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

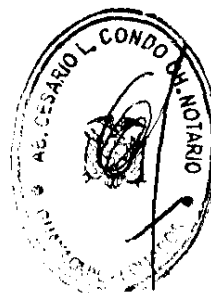
..... OTORGANTES: SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SR. JULIAN MARTINEZ PEREZ,

..... CUANTIA (S) INDETERMINADA

FECHA DE LA ESCRITURA: 29 de Febrero del 2012

FECHA DEL TESTIMONIO: Guayaquil, 2 de Marzo del 2012

Copia Certificada



1 **ESCRITURA No. 428**

2 **PODER ESPECIAL QUE**
3 **OTORGA EL SEÑOR ELISEO**
4 **VILLAR LOUREIRO, ADMI-**
5 **NISTRADOR ÚNICO Y RE-**
6 **PRESENTANTE LEGAL LA**
7 **COMPañIA "UGAVI DE TU-**
8 **NIDOS, SOCIEDAD LIMITA-**
9 **DA" A FAVOR DEL SEÑOR**
10 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.-**

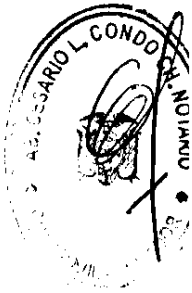
11 **CUANTIA: INDETERMINADA.-** En la ciudad de
12 **Guayaquil, República del Ecuador, a los**
13 **veintinueve** días del mes de **Febrero** del
14 **año dos mil doce, ante mí, doctor**
15 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario**
16 **público decimotercero de este cantón,**
17 **comparece el señor ELISEO VILLAR LOUREI-**
18 **RO, de nacionalidad española, casado,**
19 **, en su calidad de Administrador**
20 **Único y como tal Representante legal de**
21 **la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD**
22 **LIMITADA", conforme lo acredita con la**
23 **copia del nombramiento debidamente ins-**
24 **crito y aceptado y en plena vigencia, que**
25 **me presenta y se agrega como documen-**
26 **to habilitante al final de esta matriz;**
27 **el compareciente es mayor de edad, con**
28 **/La Coruña-España y de tránsito por/**
domicilio y residencia en/ esta ciudad
de Guayaquil, con la capacidad civil y

Mis Escrit. Alba:
Pod. Espec.
M-6174
ABO.

1 necesaria para celebrar toda clase de
2 actos o contratos, a quien de conocerlo
3 personalmente doy fe; bien instruido so-
4 bre el objeto y resultados de esta escri-
5 tura pública de **PODER ESPECIAL**, a la que
6 procede, como queda indicado, con amplia
7 y entera libertad, para su otorgamiento
8 me presenta la minuta que es del tenor
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro
10 de escrituras públicas a su cargo, sír-
11 vase incorporar la que contiene un poder
12 otorgado al tenor de las siguientes cláu-
13 sulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al
14 otorgamiento de la presente escritura
15 pública el señor **ELISEO VILLAR LOUREIRO**,
16 de nacionalidad española, mayor de edad,
17 de estado civil casado, actuando en su
18 calidad de **Administrador Único** y por ende
19 **representante legal** de la compañía "**UGAVI**
20 **DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" y como tal
21 su **representante legal**, a quien se la
22 podrá designar indistintamente por su
23 razón social o como "**LA PODERDANTE**" o "**LA**
24 **MANDANTE**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)**
25 "**UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" es
26 una compañía de responsabilidad limitada,
27 de nacionalidad española, constituida con
28 fecha diez de febrero de mil novecientos

Notaria
Dr. Virgilio Ibarra Acuña

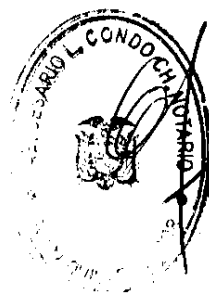
1 noventa y cuatro, bajo el amparo de la
2 Ley dos (2) de de mil novecientos noventa
3 y cinco de Sociedades de Responsabilidad
4 Limitada, de veintitrés de marzo de de
5 mil novecientos noventa y cinco y demás
6 disposiciones vigentes de la legislación
7 española, con domicilio en el Municipio
8 de Malpica de Bergantiños (La Coruña),
9 calle Rúa de Agra, número sesenta y tres,
10 uno (63, 1). **b)** De acuerdo con las úl-
11 timas reformas a la Ley de Compañías
12 ecuatoriana, publicadas en el Registro
13 Oficial número quinientos noventa y uno
14 (No.591) del quince de mayo del dos mil
15 nueve, se reformó el artículo seis (6),
16 mediante el cual se obliga a las com-
17 pañas extranjeras, cuyos capitales so-
18 ciales estuvieren representados por ac-
19 ciones o participaciones nominativas y
20 que tuvieran acciones o participaciones
21 en compañías ecuatorianas, a designar un
22 apoderado o representante en la República
23 del Ecuador. Estas compañías extranjeras
24 no serán consideradas como estableci-
25 mientos permanentes en el país ni estarán
26 obligadas a establecerse en el Ecuador,
27 ni a inscribirse en el Registro Único de
28 Contribuyentes ni a presentar declaracio-



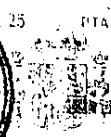
1 nes de impuesto a la renta. El poder del
2 representante antedicho no deberá ni ins-
3 cribirse ni publicarse por la prensa,
4 pero si deberá ser conocido por la com-
5 pañia ecuatoriana en que la sociedad
6 extranjera fuere socia o accionista. c)
7 Por esta razón, la compañía "UGAVI DE
8 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" ha resuelto
9 designar como su Apoderado o represen-
10 tante en la República del Ecuador al
11 señor Julián Martínez Pérez, de nacio-
12 nalidad española, de cédula de identidad
13 ecuatoriana número uno tres cero seis
14 cuatro cero tres cinco tres guión cua-
15 tro (130640353-4), para que con las más
16 amplias facultades administre los bienes,
17 derechos, acciones y más intereses que
18 tenga o llegare a tener en la República
19 del Ecuador, pudiendo además contestar
20 demandas y cumplir con las obligaciones
21 establecidas en la Ley de Compañías del
22 Ecuador. **TERCERA: PODER.-** Con los ante-
23 cedentes expuestos, el señor Eliseo Vi-
24 llar Loureiro, en su calidad de Adminis-
25 trador Único y como tal representante le-
26 gal de la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SO-
27 CIEDAD LIMITADA" declara, en ejercicio de
28 sus facultades estatutarias, que confiere

Notaria 13
Dr. Virgilio Ibarra Acuña

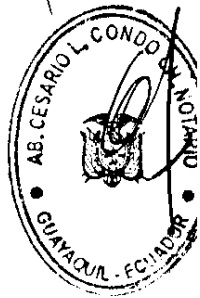
este poder, amplio y suficiente, como en
derecho se requiere, a favor del señor
JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ, de nacionalidad
española, con domicilio y residencia en
la ciudad de Manta, Ecuador, y cédula de
identidad ecuatoriana número uno tres
cero seis cuatro cero tres cinco tres
guión cuatro (130640353-4) para que I)
reciba notificaciones, conteste demandas
y cumpla en nombre de la mandante con los
deberes y obligaciones establecidos en el
artículo seis (6) de la Ley de Compañías
y las demás normas que para el efecto se
señalen en las Leyes, reglamentos y otras
normas, en la República del Ecuador; y,
II) concorra a las sesiones de Junta
General de Accionistas o de Socios de las
sociedades ecuatorianas en que la man-
dante tenga participación, sean estas or-
dinarias o extraordinarias, e intervenga
con voz y voto, en todas las delibe-
raciones y votaciones que tengan lugar,
para lo cual, le confiere al mandatario
todas las facultades necesarias para el
ejercicio del mandato, sin limitación al-
guna, pudiendo solicitar su convocatoria
cuando lo estimaren necesario, solicitar
dividendos y ejercer todos los demás



1 derechos y acciones que las leyes ecua-
2 torianas, les concede a los accionistas o
3 socios de las sociedades mercantiles. Pa-
4 ra el efecto podrá realizar los siguien-
5 tes actos sin ser restrictivos: **a)** Cono-
6 cer y pronunciarse sobre las cuentas, el
7 balance anual, los informes de los admi-
8 nistradores o directores y de los comisa-
9 rios acerca de los negocios sociales de
10 las compañías; **b)** Pronunciarse sobre la
11 elección, remoción, excusas o renunci-
12 as de los funcionarios de la compañía, fijar
13 las remuneraciones, honorarios, viáticos
14 y demás de esos funcionarios, pronun-
15 ciarse sobre la amortización de las ac-
16 ciones, resolver sobre los aumentos y
17 reducción de capital, fusión, transfor-
18 mación, escisión, disolución y liquida-
19 ción de las sociedades, nombrar liquida-
20 dores, fijar el procedimiento para la
21 liquidación, la retribución de los liqui-
22 dadores y considerar las cuentas de li-
23 quidación; la reactivación de las com-
24 pañías si estuviere en proceso de liqui-
25 dación, la convalidación y cualquier mo-
26 dificación de los estatutos; **c)** conocer y
27 pronunciarse sobre autorización de la
28 Junta General para que la compañía ad-



205644354



NUMERO MIL CTEN. _____

EN CARBALLO, mi residencia, a veintisiete de Agosto
de mil novecientos noventa y ocho. _____

Ante mi, CARLOS ANDRES MOSQUERA DELGADO, Notario
del Ilustre Colegio de La Coruña, _____

COM P A R E C E :

DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, mayor de edad, nacido
el 14 de Noviembre de 1.951, casado con doña María-luz
Chouciño Suárez, vecino de la villa de Malpica de
Bergantiños, con domicilio en la calle Rúa da Agra,
Número 63.- D.N. de I. número 76.313.435-X. _____

Conozco al compareciente. _____

INTERVIENE, en nombre y representación de la
compañía mercantil "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITA
DA", constituida por tiempo indefinido, mediante escri-
tura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de

Febrero. Está domiciliada en el municipio de Malpica de
Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 14,
1º, e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña en
el Tomo 1.836 del Archivo, Sección General, Folio 51,
Hoja nº C-16.870, inscripción 1ª.

C.I.F.: B-15569437.

El señor compareciente, ostenta el cargo de Administrador Unico de la Sociedad, por un plazo de cinco años, para el cual fue designado en la escritura de constitución anteriormente referenciada.

Se halla especialmente facultado para este acto, en su momento, por acuerdo adoptado en Junta Universal de socios, celebrada en el domicilio social, el día 20 de Agosto de 1.998, de que da cuenta certificación expedida el mismo día por el compareciente, que consta en un folio de papel común, que uno a esta matriz, con la declaración de que juzgo legítima la firma que lo autoriza.

Tengo a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura de Elevación.



cual, aquí presente, acepta. _____

3.- Facultar al administrador de la sociedad, para
elevant a público los acuerdos adoptados. _____

II.- Expuesto lo anterior, según interviene _____

O T O R G A :

Que en nombre y representación de "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", eleva a público los acuerdos de aprobación de estatutos y ratificación de administrador adoptados en la Junta Universal celebrada el día 24 de Agosto de 1.998, tal como resulta de la certificación unida a esta matriz. _____

Me entrega el compareciente, los estatutos aprobados en la Junta, a que se refiere la exposición de la presente escritura, que incorporo a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma. _____

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la necesidad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. _____

Leo al compareciente esta escritura por su elección; la ratifica, aprueba y firma. _____



A large, handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'C' or similar character.

02/2011



AN0265964
205644355



PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACION DE ESTATUTOS,

a cuyo fin _____

E X P O N E :

I.- Que en Junta Universal de la Sociedad "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", celebrada en el domicilio social, el día 24 de Agosto de 1.998, y de la cual da cuenta la certificación unida a esta matriz, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos: _____

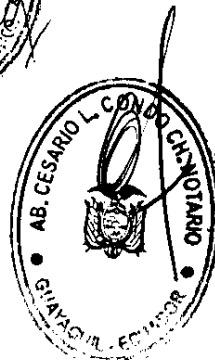
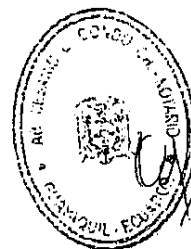
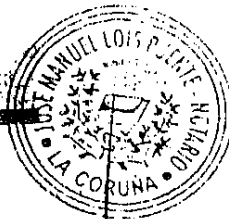
1.- Aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales, para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Limitadas, que constan extendidos en seis folios de papel timbrado, de clase octava, serie OE., números 7173396 y los cinco siguientes en orden correlativo.---

2.- Ratificar, por tiempo indefinido, al actual administrador de la sociedad, DON ENRIQUE VILLAR LOUREIRO, quién ejercerá su cargo como Administrador Unico, el

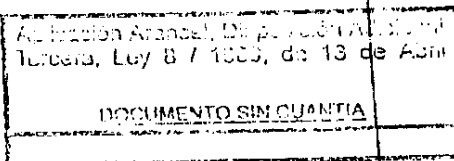
02/2011

SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AN9264366



De todo lo consignado en este instrumento público,
extendido en tres folios de papel notarial timbrado,
serie 20., números 5644266 y los dos siguientes en orden
correlativo, yo el Notario, doy fe.= Está la firma del
compareciente.= Signado y sellado: Carlos A. Mosquera.
Rubricado. _____



CERTIFICACION UNIDA :

CERTIFICACION ACUERDOS SOCIALES DE
UGAVI DE TUNIDOS, S.L.

D. Eliseo Villar Loureiro, Administrador Unico de Ugavi de Tunidos, S.L., con D.N.I. nº 76.413.435 X, con domicilio en C/ Rúa da Agra, nº 63 - 1º, sito en Malpica de Bergantiños, La Coruña.

CERTIFICA

que en la Junta Universal de Accionistas celebrada en el domicilio social el 24 de Agosto de 1.998, se alcanzaron por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Adaptar los Estatutos de la Sociedad a la nueva legislación mercantil, dando una nueva redacción de 11 páginas enumeradas de la G E 7173396 a la G E 7173406 inclusive.

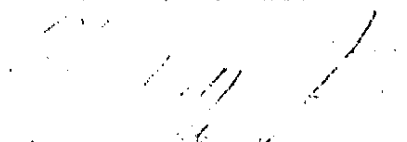
SEGUNDO: Ratificar en su cargo de Administrador Unico de forma indefinida a D. Eliseo Villar Loureiro.

TERCERO: Delegar al Administrador Unico para comparecer ante Notario y Jefe de Oficina los Acuerdos tomados y proceder a la inscripción en el Registro Mercantil, así como para proceder a la subanación de los defectos que se produjeran, en los hubiera.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se dio por finalizada la reunión, quedando en su debida forma y aprobación por todos los presentes del acta que se firmó con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste a los efectos oportunos, yo, el Administrador Unico, he dado fe en esta certificación en Malpica, La Coruña, a 24 de Agosto de 1.998.

El Administrador Unico

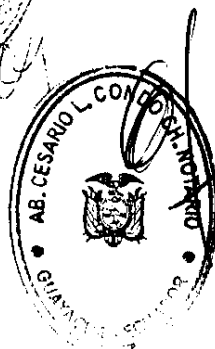
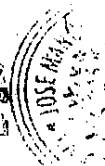


----- ESTATUTOS UNIDOS : -----



72611

INCOPIA 205544357



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "UGAVI DE TUNTOO, SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1°. Con la denominación "UGAVI DE TUNTOO, SOCIEDAD LIMITADA", está constituida con fecha 10 de Febrero de 1994, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2 de 1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia. —

Artículo 2°. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de buques de pesca, la exportación, importación y comercio al por mayor y menor de pesados, crustáceos y moluscos y equipos de pesca, así como la realización de toda clase de operaciones relacionadas con productos alimenticios. Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social, podrán ser realizadas por la Sociedad por cuenta propia o ajena y en régimen de cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen. —

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. —

Artículo 3°. Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico. —

Artículo 4°. El domicilio de la Sociedad se establece en el municipio de Malpica de Bergantinos (Huancavelica), calle Rúa da Agua, número 63, 1°. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se ha establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. —

Artículo 5°. La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. —

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6°. El capital social se fija en TRECE MILLONES DE PESOS, dividido en trececientas participaciones.

ciones sociales, indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambas inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse ni quedar provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según casos, acrediten las adquisiciones sucesivas.

Artículo 8º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de continuidad con lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 75.

B) TRANSMISION FORZOSA.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de otros socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquisitivas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

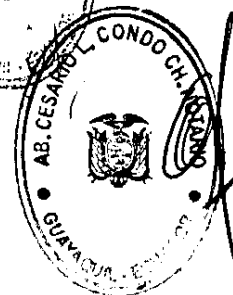
La constitución de derechos reales diferentes al de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá

1/2011



205544358



comunicarse por escritos a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan dentro de la Sociedad.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10°. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, cualquier o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserve la ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en un total dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 11°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,

cualquier otra modificación estatutaria para la que se exija mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y mutación de la ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital.

Artículo 12º. La Junta General habrá de ser convocada por los Administradores o, en su caso, liquidadores y se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 13º. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y Extraordinarias.

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los primeros meses de cada ejercicio, para examinar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la liquidación del ejercicio, pudiendo asimismo, tratar cualquier asunto que se presente en el Orden del Día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notificado a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la convocatoria social no atiende oportunamente a dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a instancia al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 14º. Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acusación de recibo dirigida a cada uno de los socios que deban concurrir al domicilio que estén hubieren designado en la ley.

72011

205644359

en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta mediante un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y extinción en que la anulación deba ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Deberán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exige la ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 15º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en el supuesto de Universal, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

En su tanto lo dispuesto el artículo 14 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o el extranjero.

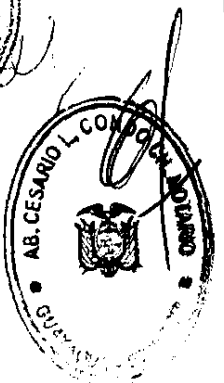
Artículo 16º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no exista un documento público, deberá realizarse con un acta especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistenta personal del representado a la Junta tendrá el voto de revocación.

Artículo 17º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 18º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta o la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su



aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

SECCION SEGUNDA: DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 19°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Unico.

- b) Varios Administradores Solidarios.

- c) Dos Administradores Mancomunados.

- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros.

Artículo 20°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de régimen de administración que, en cada momento, dicte y autorice la Compañía:

- a) Al Administrador Unico.

- b) A cada uno de los Administradores Solidarios.

- c) A los dos Administradores Mancomunados conjuntamente.

- d) Al Consejo de Administración de forma colectiva.

El órgano de administración por tanto, podrá velar y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actividad propia que esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por otros Estatutos de la Compañía.

Artículo 21°.- Para ser nombrado Administrador se requiere la condición de ser:

El primer ser Administradores los que habiendo sido condenados por delitos de inhabilitación, los condenados por delitos de inhabilitación, a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que han sido condenados por grave incumplimiento de obligaciones sociales y aquellas que por causa alguna no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Compañía, quienes se hallen incurso en causa legal de inhabilitación, determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 22°.- Los Administradores serán nombrados por **TIEMPO INDEFINIDO**, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos de igual duración máxima, pudiendo ser reelegidos o poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General de los Socios que representen dos tercios del capital social.

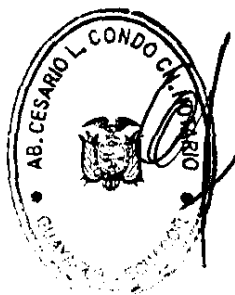
Artículo 23°.- Los administradores serán responsables con una participación constante en el pago de los beneficios repartibles entre los socios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá decidir, además, para cada ejercicio un cantidad

272011



205644360



Ala, en concepto de retribución, así como las cuantías por dietas, gastos de representación y demás.

Artículo 247. - Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que legalmente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario. En su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, quienes que estos nombramientos no hubieren sido hechas por la Junta al tiempo de la elección de los miembros no ocupen tales cargos al tiempo de la elección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser miembros del Consejo, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejo o lo acuerde el Presidente, a quien habrá que convocar a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicite un Consejo, el Presidente no podrá denegar la convocatoria por un plazo superior a sesenta días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representantes de más del mitad uno de sus miembros. En caso de empate de comparecencia, la mitad se determinará por sorteo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos obrando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en un libro de Actas, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponden al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, según su Administración. El Consejo que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejercer y aliviar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Comités de Inspección, sin perjuicio de la facultad que le pueda conferir cualquiera de sus miembros para que actúe como Comités de Inspección.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Comités de Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán la mayoría válida del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la representación de la Junta General, ni las facultades que ésta confiere al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado en ella.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 25º. - El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 26º. - La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y presentar fielmente el del patrimonio, situación financiera y resultados de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y de los Reglamentos para Redacción Administradores.

Artículo 27º. - Cualquier socio tendrá derecho a exhibir, a partir de la convocatoria, de forma gratuita y sin costo, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que corresponden, al menos el 5% del capital social, podrán examinar en el domicilio social, por el o por un perito experto contable, los documentos que forman el reportaje y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, para que, si dispuestos en este párrafo limite el derecho de la misma a exigir el adelantamiento de un adelanto de cuentas en cargo a la Sociedad.

Artículo 28º. - De los beneficios líquidos, después de las deducciones, detracciones y reservas legales acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

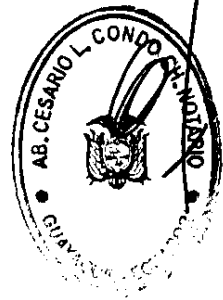
DISPOSICIÓN FINAL.

Resolva las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en la medida que afecten a la sociedad y los socios y en la medida que afecten a los socios, y en la medida en que los peticionarios de las disposiciones vigentes, se sometieren voluntariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE LA CORUÑA, recomendando al mismo la designación de árbitros y la administración, de acuerdo con su reglamento y el precepto del derecho de impugnación que el propio reglamento otorga a los socios establecido en las leyes.

07/2011



205544361



CLÁUSULA ADICIONAL. - FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A modo de documento enunciativo, corresponde a la Administración Social, las siguientes facultades y obligaciones, con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -

1. Ordenar la marcha de la Sociedad y su organización y reemplazar.

2. Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.

3. Acordar las convocatorias de las juntas de socios y examinar las proposiciones de los socios que haya de ser tema de deliberación.

4. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Socios.

5. Nombrar y separar el personal de la Sociedad, con excepción de aquellos jornales y salarios que correspondan al trabajo y garantías que han de producirse.

6. Realizar con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, las operaciones ordinarias como objeto social y las demás actividades o relacionadas con el mismo y propiciar a la Junta cuantos asuntos estime convenientes para el interés de los socios.

7. Disponer, adquirir, enajenar y arrendar, todo clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, en virtud de cualquier derecho real o personal.

8. Hacer declaraciones de obra nueva; enajenar, arrendar y dividir bienes inmuebles, incluso en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y enajenación y señalamiento de cuotas; distribuir el crédito hipotecario; hacer y recibir aportaciones al régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios relacionados al régimen de propiedad horizontal.

9. Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, dependencias, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y que, por su propia, sean ordinarias o especiales de cualquier clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, tanto que sean procesos o expedientes, sean civiles, criminales, juicios universales, así como concursos, quiebras, suspensiones de pagos, sindicales, laborales o de otro tipo, de la industria, agricultura y la vivienda, tanto y dentro de la jurisdicción voluntaria y concursal, administrativa, como actor, demandado, o tercero, en el concepto que fuere, con facultad para presentar defensas, excepciones, querrelas, contestaciones, recursos

mediaciones y ratificarse en todo; proponer y plantear puebas; celebrar actos de conciliación con o sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente con sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidentes u oportunos recursos como oposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta sentencia, sentencia o resolución firme y no cumplimentada; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantías más de seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantías a sus intereses y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impreso para pleitos y actuaciones, en suma, cuanto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, duración, amparación y defensas de los intereses sociales.

10. Librar, girar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro, cartas órdenes, libranzas, todo clase de títulos valores.

11. Contratar seguros contra riesgos de robos, incendios, trasportes, incendios, créditos, accidentes, etc. redimir solas y cuantos más fueren procedimientos, para los pleitos y pleitos y cobrar las indemnizaciones, recibir los seguros concertados y efectuar los pagos que correspondan a lo expuesto.

12. Llevar la contabilidad con los libros y libros auxiliares y complementarios que salgan oportunos, recibos, cartas, papeles, telegramas y correspondencia ordinaria, mercantil, con acuse de recibo y en la forma que le parezca, así como firmar la correspondencia mercantil.

13. Abrir y correr cuentas corrientes, libranzas de abono y girar contra las mismas por recibos de cheques, talones, cartas y en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cheques y a favor de las mismas, así como cancelar y cancelar préstamos y créditos.

14. Gestionar de cualquier banco, institución de ahorro y sus sucursales, cajas de ahorro, sociedades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades que se deban, paquetes mercaderías, materias primas y cuantos más le salgan, así como portoneciera o correspondiera a la sociedad, y a los expresados finos, firma y autenticar documentos, recibos, papeles y lo que procediere.

15. Pedir la Memoria Social y los Balances para someterlos a la aprobación de la Junta General.

16. Tener participaciones en la cuantía y pedir que entre convenientemente en cualquier clase de sociedades, incluso participando en la administración y gestión de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como administrador, representante o persona que le han de representar.

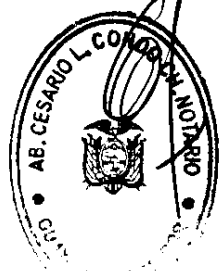
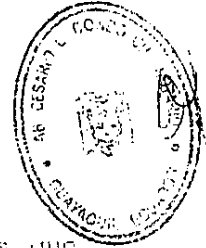
AN0285571

2/2011

205644362

25 JUN 2011

WILSON



17. Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos. —
18. Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente. —

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en la que dejo nota que expido para "USAVI DE TINIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", en nueve folios de papel notarial timbrado, serie 20., números 5641354 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Carballo, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. —



12/1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pecha : 27-08-98

CARBALLO, a 27 de Agosto de 1998
El Liquidador,

1.836
C-16.870

185.6

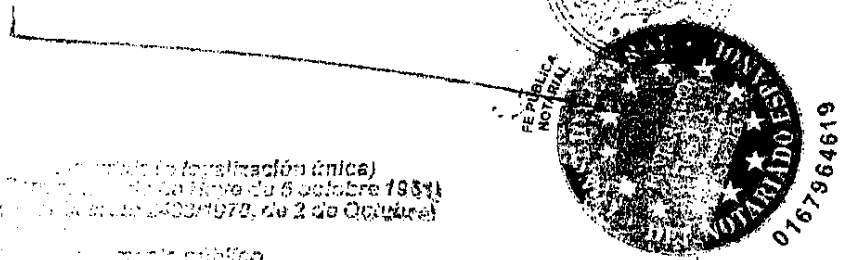
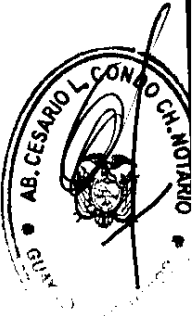
A Paris, le 4 de Septembre de 1998.

1517207 -
4025.-

C

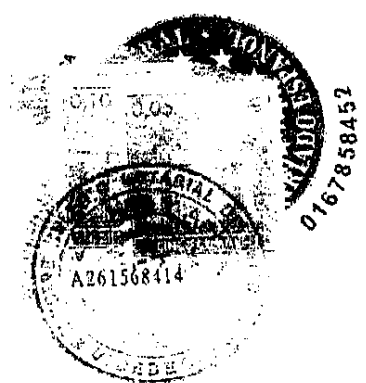
YO, JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que las fotocopias contenidas en los once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AN, números 0265962 y sus diez siguientes correlativos; los diez primeros rubrico y sello y el presente autorizo, constituyen reproducción fiel y exacta de la copia auténtica de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Carballo, don Carlos Andrés Mosquera Delgado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, número 1100 de orden. El presente testimonio figura anotado en mi Libro Indicador con el número dos mil noventa de asiento y lo expido el treinta y de septiembre de dos mil once.

Handwritten signature and checkmark.



Decreto (o legalización única)
Decreto de 6 de octubre 1984
Decreto 2403/1979, de 2 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre
Decreto 1000/1979, de 10 de Octubre

Handwritten signature.



Handwritten signature.

AN0265972

9F2183343



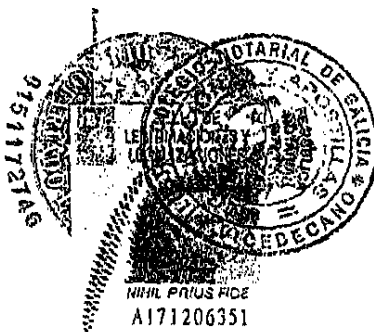
REFERENCIA: Copia de la escritura otorgada el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho por "Ugavi de Túnidos, S.L." ante don Carlos Andrés Mosquera Delgado, Notario de Carballo, bajo el número mil cien de su protocolo, expedida el mismo día de su otorgamiento por el Notario autorizante, sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 20, números, 5644354 y los ocho siguientes en orden correlativo.

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978 de 2 de octubre)

1. País: España.
2. El presente documento público
3. Ha sido firmado por don Carlos Andrés Mosquera Delgado.
4. Actuando en calidad de Notario de Carballo.
5. Se halla sellado/timbrado con el de la Notaría.

CERTIFICADO

6. En A Coruña.
7. El 29 de marzo de 2010.
8. Por Don Antonio Ramallal Núñez, Vicedecano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
9. Con el número: 4577.
10. Firma:



[Handwritten signature]

Se certifica con el número 4 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2596, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 11, de Abril 1 de 1978, D.F.V.F. Que la fotocopia precedente, que consta de *12* folios, exacto al documento original que también se me exhibió. Cuyo contenido ha sido verificado. Doy fe, a los *29* de *Marzo* de *2010*.



Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Público Titular
Ovayagull

Registro Mercantil
y de Bienes Muebles

AT 4723282

18505 A. C. C. S. S.

CERTIFICACION 1259/2012

DOÑA MARIA JESUS TORRES CORTEZ, Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de A Coruña

CERTIFICO: Que la Sociedad denominada "UGAVI DE TUNIDOS, S.L." debidamente constituida mediante escritura otorgada el 10 de febrero de 1994, ante el Notario de Carballo, Don Carlos Andrés Mosquera Delgado, número 159 de su protocolo, inscrita en este Registro Mercantil a los folios 86 y siguientes del Tomo 1426 del Libro de Sección General Hoja C-16.370, hallándose vigente en la actualidad.

Y que en la fecha, siendo las 09:00 horas del día de hoy y no existiendo en el Libro de Inscripción que hace a dicha sociedad asiento alguno pendiente de despacho, firmo la presente en A Coruña, a diez de febrero de dos mil doce.-



Aplica de An. Anexo: Acta sin cuenta.

Denominación: UGAVI DE TUNIDOS, S.L.

Denominación: UGAVI DE TUNIDOS, S.L.

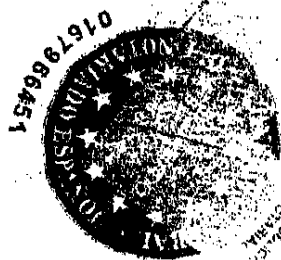
OBJETO:

El objeto de la sociedad es el de los socios que constan en la presente información registrada a efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de Bienes Muebles de A Coruña, inscrita en este Registro Mercantil a los folios 86 y siguientes del Tomo 1426 del Libro de Sección General Hoja C-16.370, hallándose vigente en la actualidad.



1.- Los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
2.- Confirma a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el mismo y que éstos han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en la misma. Dicho, en su caso, respecto al Registro.
3.- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley, según pueda ejercitarse dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que la fotocopia contenida en el anverso del presente folio es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y he cotejado. Esta compulsa figura anotada en mi Libro Indicador con el número ciento setenta y nueve de asiento. A Coruña, a veintidós de febrero de dos mil doce.



C:

495691607

REFERENCIA: Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido por el Notario de A Coruña, don Jose Manuel Lois Puente, el día veintidós de febrero de dos mil doce, extendido sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie AT, número 4723982.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por don José Manuel Lois Puente.
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña.
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en A Coruña
at / à

6. el 24 de febrero de 2012.
the / le

7. por don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
by / par Notarial de Galicia, en funciones de Decano.

8. bajo el número
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

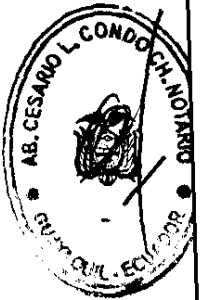
10. Firma:
Signature: Signature:

FE PÚBLICA
NOTARIAL



A191511998

475869443



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

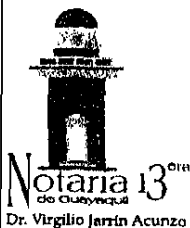
[Handwritten signature]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2366, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, E.O.Y. 56: Que la fotocopia precedente,
que consta de 20 folios, exacta al
documento original que también se me exhibió. Copia
Indeterminado. - Guayaquil, Febrero 29/2016

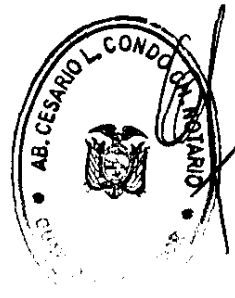


Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Público Tercero
Guayaquil

C



1 quiera activos y pasivos por montos en los que
2 correspondiere a la junta general pronunciar-
3 se, de acuerdo con los estatutos de las com-
4 pañas; **d)** Autorizar a los administradores de
5 la compañía para que se transfieran inmuebles
6 de propiedad de dichas sociedades o constituya
7 gravámenes sobre los mismos; **e)** Impugnar las
8 resoluciones de la Junta General y demás or-
9 ganismos de la sociedad; **f)** Dirigir soli-
10 citudes al a Superintendencia de Compañías u
11 otras instituciones pertinentes en relación a
12 actuaciones de los administradores de las com-
13 pañas, presentar denuncias ante los Comi-
14 sarios en contra de los administradores de
15 dichas sociedades. Para el fiel cumplimiento
16 del presente mandato el apoderado podrá sus-
17 cribir cuanto instrumento público o privado
18 sea necesario. **CUARTA:** El señor Eliseo Villar
19 Loureiro, en su calidad de Administrador Único
20 y representante legal de la compañía "UGAVI DE
21 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", declara que el
22 presente poder tiene carácter indefinido y
23 podrá ser revocado en cualquier momento que la
24 sociedad así lo resuelva. Agregue usted señor
Notario, las demás cláusulas de estilo nece-
sarias para la validez de esta escritura pú-
blica.- (Firmado).- **ABOGADO LUIS EDUARDO GAR-**
CIA PLAZA.- Registro número siete mil ciento

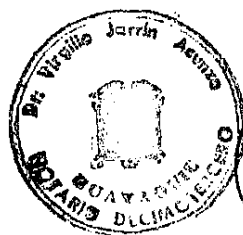


8/11

1 nueve.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Quedan agre-
2 gados a mi Registro, formando parte integrante
3 de la escritura pública, todos los documentos
4 habilitantes que se han considerado pertinen-
5 tes para dar la solemnidad que requiere el
6 presente instrumento público.- El otorgante me
7 presentó sus documentos de identificación per-
8 sonal.- Leída que le fue la presente escritu-
9 ra de principio a fin y en alta voz, mí el
10 Notario al interviniente, éste la aprobó en
11 todas y cada una de sus partes, se afirmó,
12 ratificó, y firma en unidad de acto y conmigo,
13 el Notario, de todo lo cual DOY FE.- ENTRE LI-
14 NEAS: La Coruña-España y de tránsito por/-VALE.-
15
16
17
18

19 p. "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA"
20 f) SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO
21 ADMINISTRADOR ÚNICO - REPRESENTANTE LEGAL
22 C.C.# Pasaporte español N. AAG984792
23 C.V.# ciudadano español.
24 RUC.# no tiene por ser extranjera.
25 "LA PODERDANTE" o "LA MANDANTE"

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN MARTINEZ PEREZ, que firmo y sello en dieciocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las dieciocho Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
Guayaquil,

14 MAY 2012

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

